



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (0) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: Los menores A.D.T. V. Y N.G.T.V
REPRESENTANTE: SHIRLE MARGIT VARGAS CARO
DEMANDADO: JAIME IVAN TORTELLO CARRILLO
RADICADO: 20001-31-10-001-2023-00057-00

SINOPSIS:

Los menores A.D.T. V. Y N.G.T.V representados legalmente por su madre SHIRLE MARGIT VARGAS CARO, presento demanda de fijación de cuota alimentaria en contra del señor JAIME IVAN TORTELLO CARRILLO

OBJETO DE ESTUDIO:

Realizado el estudio de factibilidad de la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS a fin de establecer si la misma reúne los requisitos exigidos por la ley para su admisión, se observa:

- A.** El poder no se indica que la dirección electrónica de la apoderada coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5° Ley 2213-2022.
- B.** En la demanda debe aparecer los menores A.D.T. V. Y N.G.T.V como demandantes y no su señora madre SHIRLE MARGIT VARGAS CARO quien actúa como su representante legal
- C.** .- Se deben aportar las constancias de haberle enviado a la parte demandada por cualquier medio electrónico o físico, copia de la demanda y sus anexos. Artículo 6° Ley 2213-2022
- D.** No indicó si el correo electrónico del demandado corresponde al utilizado por él, informar como lo conoció y aportar las evidencias. Artículo 8° de la ley 2213-2022.

Por todo lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 de C.G.P.; se **INADMITE** la presente demandada a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (5) días, so-pena de su rechazo.

Reconocer personería jurídica al Doctor **RAUL ENRIQUE ALVARADO RICAURTE** para que actúe como apoderado judicial de la señora **SHIRLE MARGIT VARGAS CARO** en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

M.J.A.G.

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1574286b26e38e751014dfcbc9ea23ada3860835b64475849c8c13ef1a8cd51b**

Documento generado en 08/03/2023 12:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>